

CONTRATO DE PRÁCTICA LABORAL NO RENTADA

Entre la Dirección de Escuela de Comercio “MARTIN ZAPATA”, con domicilio legal en Perú y Pedro Molina de nuestra ciudad Capital, representada en este acto por la Sra. Directora Mgter. María Adriana Cacciavillani, D.N.I N° 13.335.041, en adelante la **Dirección**, por una parte; y PODER JUDICIAL DE MENDOZA con domicilio legal en Av. España Edificio Civil, 3° piso Ciudad Mendoza, representado por su Administrador General Cra. Mónica González, D.N.I. N°13.387.944 en adelante la **Empresa/ Institución**; convienen en realizar PRÁCTICAS LABORALES ADMINISTRATIVAS, NO RENTADAS, en las instalaciones de la Empresa/ Institución, según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Pasante: FERNANDEZ ZAPATA, Matias Ariel , alumno regular de 5° año 2° división, de enseñanza secundaria con orientación en ECONOMIA Y ADMINISTRACION, D.N.I N° 39.952.617 domiciliado en San Martín 491- Torre “C”- PB- Dpto 4- Ciudad- Mendoza. Teléfono 42964354 quien realizará prácticas laborales en la Empresa / Institución citada.

SEGUNDA: La práctica dará comienzo el día 03 de NOVIEMBRE de 2014 y durará hasta el día 27 de NOVIEMBRE de 2014. Se realizará de lunes a jueves, desde las 09 hs. hasta las 13 hs.

TERCERA: Esta práctica educativa del tipo laboral-administrativa-contable se rige por las disposiciones de los artículos 29 a 33 de la Ley de Educación Nacional N° 26206, por lo tanto no genera entre los alumnos y la Institución relación de dependencia alguna.

CUARTA: La práctica laboral forma parte del espacio orientado “Formación Laboral e Impositiva” del plan de estudios aprobado por Ordenanza 35/2012 C.S.-UNC.

QUINTA: El alumno afectado a este convenio se encuentran autorizado por sus padres/ tutor / encargado y está cubierto con un seguro escolar de accidentes personales a cargo de la U.N.Cuyo, según póliza N° 001501550, contratado con la Compañía Aseguradora La Mercantil Andina. Ambas copias se adjuntan al contrato. Además está habilitado para desempeñar las actividades que se encomienden en el plan de trabajo, según lo indica el certificado médico que consta en el legajo del alumno. El mismo está a disposición de la empresa/ institución, pudiendo solicitar una copia cuando lo crea conveniente.

SEXTA: El pasante se obliga a cumplir sus funciones con la mayor eficiencia, espíritu de colaboración y confidencialidad, respetando los reglamentos internos, directivas técnicas, de seguridad y demás instrucciones que se impartan para la prestación. Forma parte también de sus obligaciones, la observancia de un trato cordial y una vestimenta adecuada.

SÉPTIMA: La Empresa/Institución se compromete a reunir las condiciones de higiene y seguridad que determina la ley 19.587; quedando además prohibido, durante el tiempo de la pasantía, toda práctica que exceda lo educativo y se convierta en actividad meramente productiva para la misma.

OCTAVA: También queda expresamente prohibido el pago de cualquier tipo de salario a los alumnos. Se exceptúa el importe que pudieran recibir en calidad de estímulo para ayuda escolar que voluntariamente otorgue la Empresa.

NOVENA: El seguimiento y evaluación de este sistema de práctica laboral estará a cargo del establecimiento escolar a través de un profesor especialmente designado, a fin de: a) verificar el cumplimiento del presente contrato, b) verificar el cumplimiento de la reglamentación pertinente, y c) asistir y evaluar al alumno.

DÉCIMA: La Empresa/ Institución designará un tutor como coordinador en el seguimiento de la práctica laboral para orientar las consultas del alumno y mantener comunicación con el profesor/a designado por el establecimiento escolar.

DÉCIMA PRIMERA: Los objetivos educativos, actividades o tareas y rotación laboral del alumno en la Empresa/ Institución, serán monitoreados por el profesor designado por el establecimiento educativo y el coordinador nombrado por la empresa.

DÉCIMA SEGUNDA: El alumno deberá presentar a la escuela un informe al finalizar la práctica laboral no rentada, que formará parte de la acreditación del espacio orientado mencionado en la cláusula tercera.

DÉCIMA TERCERA: Respetando la libre decisión de las partes, cualquiera de ellas podrá rescindir el presente convenio explicando a la otra los motivos de la medida.

DÉCIMA CUARTA: A todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio legal en los mencionados ut supra.

DÉCIMA QUINTA: Según las cláusulas que anteceden y de plena conformidad se firman dos ejemplares de una misma letra y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, al 03 día del mes de noviembre de 2014.

Empresa/ Institución

Firma y sello

C.P.N. MÓNICA GONZÁLEZ

Administrador General
Poder Judicial Mendoza

KD 19.406

Profesor a cargo del
Espacio Curricular

Cdra. M. GRACIELA KALUZA
Profesora ECMZ

Mgter. María Adriana CACCIAVILLANI

Directora E.C.M.Z

Directora de la Escuela

Mgter. María Adriana Cacciavillani

María Fernández

Alumno

Firma y aclaración

